

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0573
RAD.: No. 001-2007-01028-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 81 C-1 del expediente, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

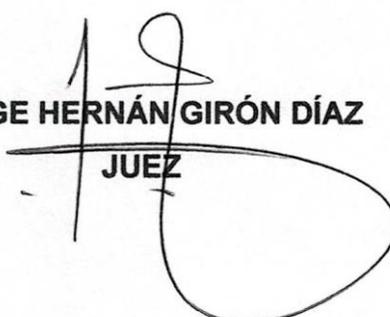
Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado;

RESUELVE. –

NO TENER EN CUENTA la actualización de la liquidación de crédito allegada al expediente por la apoderada de la parte demandante, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia y por tanto, **APARTARSE** de los efectos del traslado surtido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0571

RAD.: No. 001-2008-00888-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 86 C-1 del expediente, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por auto, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral segundo del auto **No. 3203** del **11 de noviembre de 2020**, ubicado en la página 157 del expediente electrónico del proceso.

SEGUNDO. – NO TENER EN CUENTA la actualización de la liquidación de crédito allegada al expediente por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0525

RAD. No. 001-2010-00317-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, que obran de la página 426 a la 433 y 434 a la 437 del índice electrónico del expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGASE y PONESE EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, los informes allegados por la secuestre, sociedad MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., indicando las gestiones que ha venido realizando respecto del bien inmueble a su cargo en este proceso.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obren y consten recibos de pago por concepto de “arrendamiento” y “servicios públicos”, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0568

RAD.: No. 001-2017-00254-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el valor de los títulos en el banco agrario supera el monto de la liquidación y costas aprobadas, se requiere previo a la entrega de títulos, allegar liquidación actualizada del rédito, para decidir sobre los dineros a entregar y la posible terminación del proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE.:

REQUÍERASE a la apoderada de la parte demandante, para que, **PREVIO** a resolver sobre la entrega de títulos, allegue liquidación actualizada del crédito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0582

RAD.: No. 001-2019-00761-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede el Despacho advierte que, aunque la liquidación aportada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 17,875,127.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-may-19
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	19.34	
FECHA DE CORTE		30-nov-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	17.84	
TIEMPO DE MORA	569	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	1.48
	\$
INTERESES	255,733.48

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4,885,391
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 17,875,127
SALDO INTERESES	\$ 4,885,391
DEUDA TOTAL	\$ 22,760,518

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **30/11/2020**, la suma de **\$22.760.518 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0526

RAD. No. 002-1997-14704-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio No. 059 del 31 de octubre de 2019, sin diligenciar; allegado a este Despacho por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, y visible de la página 1 a la 9 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – AGREGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el Despacho Comisorio No. 059 del 31 de octubre de 2019, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, y que obra de la página 10 a la 25 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0579
RAD.: No. 002-2011-00531-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede a la solicitud de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, allegada por el apoderado de la parte demandada, el Despacho;

RESUELVE. –

NO ACCEDER a la petición de terminación del presente asunto por desistimiento tácito, como quiera que el 24 de julio de 2020, se allegó por parte del apoderado de la parte demandante, comunicación que como se observa en constancia secretarial vista a folio 113 C-1 del expediente físico del proceso, fue agregada el 16 de septiembre del mismo año, por lo que se han surtido actuaciones dentro del proceso que interrumpen el término, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P que establece: *“el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, **interrumpirá los términos previstos en este artículo**”.*

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0572

RAD.: No. 003-2008-00012-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden y una vez observado el expediente, se hace precisión respecto de la parte final del numeral 7, inciso 3, del artículo 455 del C.G.P, el cual señala que *“del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”* (Subrayado fuera del texto), para tener esto en cuenta, ya que el bien inmueble rematado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370- 111523**, en virtud del **Despacho Comisorio No. 015 del 14 de febrero de 2020**, fue entregado por parte de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, a la adjudicataria **VANESSA URBANO QUINTERO**, el martes **17 de MARZO de 2020**.

Con la emergencia sanitaria por **COVID -19** presentada durante el año **2020**, conllevó que desde el **16 de marzo** (Acuerdo PCSJA2011517 C.S.J. y sucesivos) **y hasta el 30 de junio del mismo año**, se decretará por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS JUDICIALES**, levantándose dicha suspensión el **1 de julio de ese mismo año** (Acuerdo PCSJA20-11567 C.S.J.).

Teniendo lo anterior en cuenta, la adjudicataria, al presentar el **3 de julio de 2020**, solicitud de devolución de la totalidad de pagos hechos por valor de **\$4.342.369.00 M/Cte.**, con los debidos soportes, se encuentra en tiempo de solicitar el reintegro de ese dinero, pues presentó la solicitud dentro de los **10 días** contemplados para ello, una vez se le realizó la entrega del bien inmueble por parte de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**.

Ahora bien, revisando el proceso, se observa que a folio 278, mediante el **NUMERAL PRIMERO** auto **No. 6366 del 8 de octubre de 2019**, se ordenó el fraccionamiento y posterior pago de **\$5.747.800 M/Cte.** a favor de **VANESSA BURBANO QUINTERO**, del título **No. 469030002426276**; sin embargo, dicho título fue transferido a la cuenta única judicial **No. 760012041700** antes de hacer el fraccionamiento; por tanto, se dejará sin efecto

la disposición señalada, para ordenar a favor de la señora **BURBANO**, el pago conjunto de los dineros a su favor.

Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASEN** las copias escaneadas, de los documentos referidos por el abogado **GABRIEL RIOS**, apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** por **SECRETARÍA**, se agende **CITA** al abogado **GABRIEL RIOS**, apoderado de la parte demandante, para radicar documentos físicos al expediente, conforme lo solicitado por él, en consecuencia, **ENVÍESELE** la información pertinente.

TERCERO. – **GLÓSASE** para que obre y conste, el **ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE**, allegado por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA** de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, que obra de la página 335 a la 360 del expediente electrónico del proceso.

CUARTO. – **ORDENASE** a **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

QUINTO. – **ORDENASE** a **SECRETARÍA**, se agende **CITA** a la adjudicataria **VANESSA URBANO QUINTERO**, para que pueda acercarse a este **Despacho Judicial**, conforme a lo solicitado por ella, y **ENVÍESELE** la información pertinente. Una vez establecida la fecha y hora, **INDICARLE** dichos datos al Juzgado.

SEXTO. – **SOLICÍTASE** a la adjudicataria **VANESSA URBANO QUINTERO**, que conforme al numeral anterior, el día de la cita, presente la documentación que tenga respecto de las devoluciones a la inscripción de los inmuebles, realizadas por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**.

SÉPTIMO. – **LÍBRESE** por **SECRETARÍA** el oficio referido en el numeral anterior.

OCTAVO. – **DÉJASE SIN EFECTO** el numeral 1 del auto 6366 del 8 de octubre de 2019.

NOVÉNO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice fraccionamiento y posterior pago del depósito judicial equivalente al del excedente de remate, a favor de la adjudicataria **VANESSA URBANO QUINTERO**, identificada con **cédula No. 1.144.065.764.**, por la suma de **\$10.090.169.oo M/Cte**; título que se relaciona a continuación:

Número de
Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002582712	8002138793	EDIFICIO TORRES DE LA PLAZUELA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 15.535.645,00

Del cual se debe pagar la suma de **\$10.090.169.00 M/Cte** a la adjudicataria, y lo que resulte del fraccionamiento, se debe dejar por cuenta del presente proceso. Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el o los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado, y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, se **ORDENA** que por **SECRETARÍA**, se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y se proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0527

RAD. No. 003-2011-00519-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con **C.C. No. 66.959.926** de Cali – Valle y tarjeta profesional **No. 181.739** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0575

RAD.: No. 003-2017-00189-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 92 C-1 del expediente, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

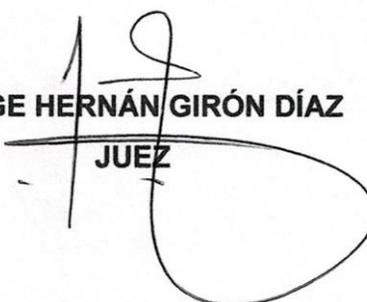
Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTARSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría el 18 de noviembre de 2020, y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la actualización presentada.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0570

RAD.: No. 003-2019-00150-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede el Despacho advierte que, aunque la liquidación aportada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

• **INTERESES DE PLAZO:**

CAPITAL	
VALOR	\$ 1,000,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-oct-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	19.33
FECHA DE CORTE	04-jul-16
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	21.34
TIEMPO DE MORA	273
TASA PACTADA	2.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	1.48
INTERESES	\$ 14,306.67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 138,467
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1,000,000
SALDO INTERESES	\$ 138,467
DEUDA TOTAL	\$ 1,138,467

- INTERESES DE MORA:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1,000,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-jul-16
DIAS	25
TASA EFECTIVA	32.01
FECHA DE CORTE	06-jul-20
DIAS	-24
TASA EFECTIVA	27.18
TIEMPO DE MORA	1441
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.34
INTERESES	\$ 19,500.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,077,240
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1,000,000
SALDO INTERESES	\$ 1,077,240
DEUDA TOTAL	\$ 2,077,240

Así las cosas, los valores sumados son:

Capital: \$ 1.000.000

Interés Plazo: \$ 138.467

Interés Mora: \$ 1.077.240

Total: \$2.215.707

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **06/07/2020**, la suma de **\$2.215.707 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0528

RAD. No. 004-2017-00251-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste dentro del expediente, el oficio No. 4629 del 10 de junio de 2020 proveniente de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, mediante el cual informa que deja a disposición de este Despacho judicial, vehículo automóvil de placas JFS058. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDENASE por **SECRETARIA** de conformidad en el art. 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual obra de la página 5 a la 7 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0576

RAD.: No. 004-2017-00596-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el miércoles **25 de noviembre de 2020** a las **12:12**, se allegó por parte del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**, a través de correo electrónico j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co memorial bajo la radicación de este proceso y que el mismo no es visible, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que allegue al correo gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el memorial que fue enviado en la fecha señalada en la parte motiva, verificando que el archivo se adjunte de manera que pueda ser visible al recibirlo y que la dirección de correo a la cual va dirigido, sea la ya mencionada.

SEGUNDO. – **LÍBRESE** por **SECRETARÍA** el oficio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0529

RAD. No. 004-2018-00298-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 01-958 del 14 de agosto de 2020, con datos actualizados, el cual obra a fl. 44 – cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – **ORDENASE** a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **INDÍCASELE** a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0583

RAD.: No. 004-2019-00965-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede el Despacho advierte que, aunque la liquidación aportada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

• **PAGARE 455417049**

CAPITAL	
VALOR	\$ 100,436,857.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-jun-19
DIAS	13
TASA EFECTIVA	28.95
FECHA DE CORTE	31-dic-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26.19
TIEMPO DE MORA	554
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.14
INTERESES	\$ 931,384.45

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 38,449,907
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 100,436,857

SALDO INTERESES	\$ 38,449,907
DEUDA TOTAL	\$ 138,886,764

- **PAGARE 358254309**

CAPITAL	
VALOR	\$ 5,016,075.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		17-ago-19
DIAS	13	
TASA EFECTIVA	28.98	
FECHA DE CORTE		31-dic-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	26.19	
TIEMPO DE MORA	494	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0.00
SALDO CAPITAL	\$ 0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.14
INTERESES	\$ 46,515.74

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,705,599
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5,016,075
SALDO INTERESES	\$ 1,705,599
DEUDA TOTAL	\$ 6,721,674

- **PAGARE 355915716**

CAPITAL	
VALOR	\$ 1,124,855.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		06-ago-19
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	28.98	
FECHA DE CORTE		31-dic-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	26.19	
TIEMPO DE MORA	505	

TASA PACTADA	5.00
--------------	------

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.14
INTERESES	\$ 19,257.52

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 391,307
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1,124,855
SALDO INTERESES	\$ 391,307
DEUDA TOTAL	\$ 1,516,162

- PAGARE 355915716

CAPITAL	
VALOR	\$ 3,898,162.00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-sep-19
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	28.98	
FECHA DE CORTE		31-dic-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	26.19	
TIEMPO DE MORA	461	
TASA PACTADA	5.00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.14
INTERESES	\$ 27,806.89

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1,233,716
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3,898,162
SALDO INTERESES	\$ 1,233,716
DEUDA TOTAL	\$ 5,131,878

Así las cosas, los valores totales de cada pagare y de las cuatro obligaciones sumadas, son:

OBLIGACIÓN	VALOR (capital más intereses)	TOTAL 4 OBLIGACIONES
455417049	\$ 138,886,764	
358254309	\$ 6,721,674	
355915716	\$ 1,516,162	
355915716	\$ 5,131,878	
		\$152.256.478

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **31/12/2020**, la suma de **\$152.256.478 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0561

RAD.: No. 005-2016-00676-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al escrito anterior, se revisó la página del Banco Agrario, encontrando bajo el radicado de este proceso, dos títulos en el Juzgado de origen, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

INDÍCASELE a la apoderada de la parte actora que los títulos a favor de este proceso, el **469030001959491** y el **469030001992171**, se encuentran en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL** y se relacionan en los dos folios adjuntos que hacen parte integral del auto

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 014 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE PROCESO
Usuario: JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Datos del Título

Número Título: 469030001959491
Número Proceso: 76001400300520160067600
Fecha Elaboración: 21/11/2016
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 760012041005
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 329.536,91
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante: 8600343137
Nombres Demandante: DAVIVIENDA SA
Apellidos Demandante: BANCO

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado: 9003157908
Nombres Demandado: SAS
Apellidos Demandado: CI PESCAMARES

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante: 8903002794
Nombres Consignante: BANCO DE OCCIDENTE S
Apellidos Consignante: A



Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE PROCESO
Usuario: JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Datos del Título

Número Título: 469030001992171
Número Proceso: 76001400300520160067600
Fecha Elaboración: 01/02/2017
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 760012041005
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 64.961,12
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante: 8600343137
Nombres Demandante: SA
Apellidos Demandante: BANCO DAVIVIENDA

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado: 9003157908
Nombres Demandado: SAS
Apellidos Demandado: CI PESCAMARES

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante: 8903002794
Nombres Consignante: BANCO DE OCCIDENTE S
Apellidos Consignante: A



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0557

RAD.: No. 006-2013-00524-00

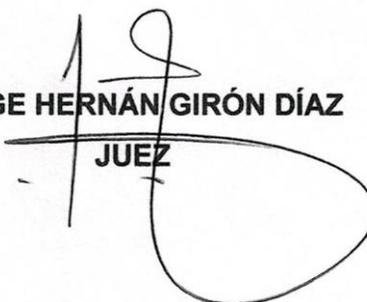
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede el cual presentó **SANDRA PATRICIA ZUÑIGA BANGUERA**, como derecho de petición, de que trata el artículo 23 de la Carta Política., habrá en primer lugar de significarle este estrado judicial lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero, respecto que: *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)”* (Subraya el Juzgado). En segundo lugar, se pone de presente que el escrito no está dirigido específicamente a este Despacho o a este proceso, en el cual fue aquí demandada la señora **ZUÑIGA**, instaurado el mismo por el **BANCO COOMEVA S.A.**, y que se encuentra terminado y archivado, por lo que no es concordante con los datos que se presentan en la solicitud; de hecho, se encuentra dirigida al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

ENVÍESE por **SECRETARÍA** la solicitud previa incorporada a este proceso, al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0524

RAD. No. 006-2019-00240-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto No. 3076 del 28 de octubre de 2020, visible a folio 17 del cdno. 2 del expediente; en el sentido de: “(...) ordenar a la secretaria, la reproducción de los oficios 01-2444, 01-2445 y 01-2446, para que sean entregados a la parte interesada (...)” y en consecuencia, se le indicó a la señora Sorayda Rojas Jaramillo, en su calidad de demandada, “(...) que debe radicar los oficios, en las entidades para las cuales van dirigidos, para que así se realice el trámite correspondiente al levantamiento de la medida de embargo (...)”.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 014 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0530

RAD. No. 007-2018-00033-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del despacho comisorio No. 074 del 12 de noviembre de 2019, con datos actualizados, el cual obra a fl. 35 vto. del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – **ORDENASE** a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico ja@agudeloabogados.com, el despacho comisorio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **ORDENASE** el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **CUM - 281**, clase CAMIONETA, modelo 2009, marca CHEVROLET, línea AVEO, motor F16D3873381C, de propiedad de la demandada, señora **MARTHA BIBIANA GONZÁLEZ RESTREPO**, identificada con **C.C. No. 31.950.896**.

CUARTO. – **COMISIONASE** a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.

QUINTO. – **POR SECRETARÍA**, líbrese el respectivo oficio para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

SEXTO. – **ORDENASE** a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: ja@agudeloabogados.com la forma de descargar el oficio de la página de la rama judicial, para su trámite pertinente.

SÉPTIMO. – **INDÍCASELE** a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0558

RAD.: No. 007-2018-00701-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se observa que ya hubo pronunciamiento freten a lo solicitado, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ESTÉSE a lo establecido en auto **No. 3599** del **30 de septiembre de 2020**, visto a folio 163 C-1 del proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0531

RAD. No. 008-2016-00024-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – COMISIONAR al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE BUENAVENTURA (V)** para que se sirva llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble vehículo distinguido con placas **KHB 763**, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero **MULTISERVICIOS COSMOS DE BUENAVENTURA S.A.S.** ubicado en la Calle 7 No. 44-49 de la ciudad de Buenaventura (V).

SEGUNDO. – POR SECRETARIA líbrese el respectivo **DESPACHO COMISORIO** con los insertos del caso, facultando al comisionado para subcomisionar si fuera necesario y para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre y fijarle honorarios en caso necesario. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0532

RAD. No. 008-2019-00371-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **IZP – 619**, clase AUTOMÓVIL, modelo 2017, marca MAZDA, línea MAZDA 3, color GRIS METEORO, motor PE40447148, chasis No. 3MZBM4278HM121284, de propiedad del demandado, señor **JHON FREDDY TREJOS TORRES**, identificado con **C.C. No. 94.538.216**.

SEGUNDO. – COMISIONÁSE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, líbrese el respectivo oficio para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: jnaranjoabogados@gmail.com la forma de descargar el oficio de la página de la rama judicial, para su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0533

RAD. No. 009-2018-00795-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto No. 1057 del 27 de marzo de 2019, visible a folio 7 del cdno. 2 del expediente; en el sentido de: “(...) *no acceder a la solicitud de la parte actora en cuanto a requerir al pagador de conformidad con lo expuesto en la parte motiva (...) poner en conocimiento la respuesta emitida por Colpensiones que obra a folio 4 (...)*”.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0569

RAD.: No. 010-2017-00486-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 115 C-1 del expediente, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

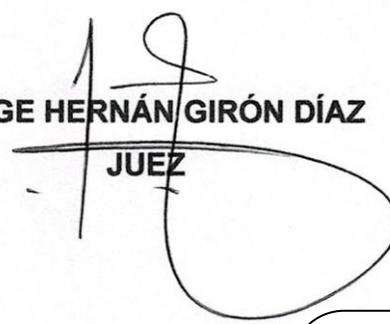
Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTARSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la actualización presentada.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0562

RAD.: No. 012-2017-00029-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTARSE de los efectos del traslado realizado por Secretaría, como quiera que lo allegado por el apoderado de la parte actora es un estado de cuenta, y el mismo no coincide con lo ordenado en el mandamiento de pago. en su lugar, y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

SEGUNDO. – ORDÉNASE al apoderad de la parte actora, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P., acorde al mandamiento de pago y se **ABSTENGA** de seguir presentando estados de cuenta bajo el concepto de liquidación de crédito, toda vez que no es la primera vez que sale un auto en el mismo sentido.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0563

RAD.: No. 013-2017-00533-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede el Despacho advierte que, aunque la liquidación aportada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 18,487,111.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-ago-17
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32.97
FECHA DE CORTE	30-jun-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	27.18
TIEMPO DE MORA	1049
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.40
INTERESES	\$ 428,900.98

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14,118,607
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18,487,111
SALDO INTERESES	\$ 14,118,607
DEUDA TOTAL	\$ 32,605,718

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **30/06/2020**, la suma de **\$32.605.718 M/Cte.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0560

RAD.: No. 013-2019-00278-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno 2021

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, en el sentido de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario propuesto por la menor **MARÍA PAULA OLARTE CASTAÑEDA** en su calidad de heredera de la señora **PAOLA ANDREA CASTAÑEDA CASTRO**, quien actúa a través de su Guardadora Testamentaria Principal, señora **MARÍA ISABEL CASTAÑEDA CASTRO**; y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 448 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-426328**, avaluado en la suma de **\$121.020.000,00 M/Cte.**, la del día **veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.).**

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo**, (art. 451 C.G.P.), que indica la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** adelantado por la menor **MARÍA PAULA OLARTE CASTAÑEDA** en su calidad de heredera de la señora **PAOLA ANDREA CASTAÑEDA CASTRO**, quien actúa a través de su Guardadora Testamentaria Principal, señora **MARÍA ISABEL CASTALEDA CASTRO**, con cédula **No. 29.022.782**, con radicación **No. 760014003-013-2019-00278-00**. Obra como **secuestre** (folio 69), el señor **AURY FERNAN DÍAZ ALARCÓN**, con cédula **No. 13.071177**, (quien se localiza en la **Calle 69 No. 7B Bis – 12, Apartamento 212, celular No. 319-2460631**).

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el protocolo de audiencias, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 febrero 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

CUADRO CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	013-2019-00278-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 1510 Folio 43
AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN	Auto Interlocutorio No. 2459 Folios 61 - 62
EMBARGO	Inmueble (Folio 48 Vto.) Cd- Único
SECUESTRO	Secuestre AURY FERNAN DÍAZ ALARCÓN - 69
LIQUIDACION DE CREDITO	Crédito: \$166.183.333.33 (Folio 63-67) costas: \$5.236.400,00 (Folio 656)
AVALUO	\$121.020.000.00.M/Cte. Fl. 100/101
DEMANDADO	MELBA LUZ VELA
ACREEDORES	NO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0559

RAD.: No. 014-2017-00779-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la entrega de títulos por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0534

RAD. No. 015-2016-00758-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el Despacho Comisorio No. 046 del 22 de febrero de 2018, sin diligenciar; allegado a este Despacho por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0564
RAD.: No. 016-2019-00199-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, una vez revisado el expediente y el sistema siglo XXI, se evidencia que efectivamente hay liquidación aportada por la apoderada de la parte demandante, que obra a folios 29 y 30 del cuaderno 1 del expediente físico, la cual fue recibida en el Juzgado de origen, cuya anotación no aparece en siglo XXI. Sin embargo, en vista de que se encuentra allegada, se procederá a dar el traslado conforme a ley, para posterior a ello pronunciarse de fondo al respecto, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, una vez pasado el término para ello, **REGRESAR** a Despacho.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0556

RAD.: No. 017-2019-00200-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – PÓNESE de presente, que el oficio No. 01-1990 comunicado al pagador de COLPENSIONES, fue retirado por ANA MILENA SANTAFÉ, el 16 de diciembre de 2020, como consta en el expediente.

SEGUNDO. – OFÍCIESE al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL, N.I.T 900.245.111-6

DEMANDADO: DOMINGO VENDE OCORÓ, C.C. 4.779.216.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

TERCERO. – ORDÉNASE por SECRETARÍA librar el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0567

RAD.: No. 018-2019-00477-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que ya se realizó la conversión de títulos por el Juzgado de origen, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.986.382,00 M/Cte**, a favor de la parte demandante, **YAMILETH PARRA LAGAREJO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.857.024**, respecto de 12 títulos que se muestran a continuación:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002607017	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 173.893,00	12
469030002607018	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 401.377,00	
469030002607019	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 191.785,00	
469030002607020	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 395.872,00	
469030002607021	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 191.785,00	
469030002607022	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 191.785,00	
469030002607023	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 191.785,00	
469030002607024	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 191.785,00	
469030002607025	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 191.785,00	
469030002607026	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 191.785,00	
469030002607027	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 480.960,00	
469030002607028	66857024	YAMILETH PARRA LAGAREJO	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 191.785,00	

Total Valor \$ 2.986.382,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0535

RAD. No. 020-2013-00535-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con **C.C. No. 66.959.926** de Cali – Valle y tarjeta profesional **No. 181.739** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0536

RAD. No. 021-2016-00475-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste dentro del expediente, informe allegado por la Gerente de la sociedad Caliparking Multiser S.A.S., y el oficio No. 1183 del 02 de febrero 2017 proveniente de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, mediante el cual informan que dejan a disposición de este Despacho judicial, vehículo automóvil de placas DEL601.

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0586

RAD. No. 021-2017-00365-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, se advierte que la acumulación de demandas de que trata el artículo 463 del C.G.P., establece que hay un solo proceso al que llega el acreedor o un tercero que con su demanda suscita la intervención de otros acreedores.

Así las cosas, ha de tenerse en cuenta que el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012 establece que: “(...) 1. *No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (...)*”.

Ahora bien, revisada la acumulación de demanda propuesta por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, en contra de MARÍA EUGENIA VALLEJO NARVÁEZ y RUBRY KATHERINE MARTÍNEZ SERNA, por medio de la cual pretende el cobro de una letra de cambio No. JCP-035, observa el Despacho que el presente proceso se encuentra suspendido por la demandada MARÍA EUGENIA VALLEJO NARVÁEZ, como se evidencia a fl. 47 del cuaderno principal, por cuanto se encuentra en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, es decir, que la demanda no procede en contra de ésta.

En este orden de ideas, habrá de declararse inadmisibile la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda ejecutiva acumulada, propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, en contra de **MARÍA EUGENIA VALLEJO NARVÁEZ** y **RUBRY KATHERINE MARTÍNEZ SERNA**, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – CONCEDER a la parte demandante, el término de **CINCO (5) DÍAS** hábiles, para que subsane la demanda, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de rechazo.

TERCERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ**, identificada con **C.C. No. 38.711.912** de Cali (V) y **T.P. No. 340.382** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0584

RAD. No. 021-2017-00365-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden se observa que obra liquidación aprobada mediante **auto No. 3471 del 23 de mayo de 2018**, por valor de **\$28.824.267.00 M/Cte.** a folio 73 y reverso del cuaderno 1 del expediente físico, y que se han realizado pagos a la apoderada de la parte demandante, de títulos por valor total de **\$27.330.444.00 M/Cte.**, quedando pendiente un valor de **\$1.493.823.00 M/Cte.** para pagar la liquidación en mención, se procederá a pagar dicho monto de dinero,. Además, teniendo en cuenta que los títulos a favor de este proceso superan el valor de la liquidación aprobada en el 2018, se realizará requerimiento a las partes para que presenten la liquidación actualizada, teniendo en cuentas los abonos realizados por concepto de pago de títulos y otros que se hubiesen causado. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándole que el embargo de remanentes solicitado dentro del presente proceso con radicación No. **021-2017-00365**, mediante oficio No. 05-2076 del 03 de agosto de 2020, **NO SURTE EFECTO ALGUNO**; toda vez que dentro del mismo ya se recibió comunicación previa en tal sentido, proveniente del **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, visible a folio 18 del cdno. 2 del expediente. Lo anterior, para que obre y conste dentro del proceso radicado bajo el No. 76001-4003-**021-2019-00482**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** que **LIBRE** y **ENVÍE** el oficio anteriormente referido.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste dentro del expediente, el oficio No. 143 del 4 de febrero de 2021 proveniente del **Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali**, mediante el cual informa que ha puesto a disposición de éste Despacho, el titulo judicial solicitado.

CUARTO. – INDICASELE a la parte interesada que revisado el expediente, a la fecha no se encontró ningún oficio proveniente del **Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali**, razón por la cual, no es posible darle trámite a lo solicitado.

QUINTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$1.493.823.00 M/Cte.**, para completar el valor de la liquidación aprobada en **auto No. 3471 del 23 de mayo de 2018**, por valor de **\$28.824.267.00 M/Cte.**, a favor de la apoderada de la parte demandante **OLGA LUCÍA RIVERA MUÑOZ**, identificada con cédula **No. 66.832.375**, respecto de 2 títulos que se relacionan a continuación:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002424356	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 598.427,00	2
469030002424357	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 786.183,00	
						Total Valor	\$ 1.384.610,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que se relaciona a continuación, del cual se debe pagar la suma de **\$109.213.00 M/cte** a la apoderada judicial de la parte actora, para completar la suma de **\$1.493.823.00 M/Cte.**, y el excedente por la suma de **\$1.275.397.00 M/cte**, que resulte del fraccionamiento deber ser dejado a ordenes de este proceso en el Banco Agrario.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002424358	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 847.883,00	1
		COOPERATIVA MULTIACT	ENTREGADO				
						Total Valor	\$ 847.883,00

SEXTO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el **auto No. 8406 del 13 de diciembre de 2019**, visible a fl. 22 del cdno. 3 del expediente; en el sentido de: “(...) *aceptar el retiro de la demanda ejecutiva propuesta por la Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente (...)*”, y en consecuencia: “(...) *devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose (...)*”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0574

RAD.: No. 022-2016-00070-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se pone de presente que, como bien lo indica la apoderada **AMIRA GARCES RIASCOS**, el Despacho ya se pronunció respecto de su solicitud, en el entendido que en auto **No. 6035 del 25 de septiembre de 2019**, obrante a folio 312 cuaderno único, de acuerdo a los valores allí dados, se evidencia que aún no se ha pagado el total de la obligación, por lo que no es procedente la entrega de títulos a favor de la parte demanda. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTÉSE a lo establecido en auto **No. 6035 del 25 de septiembre de 2019**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0537

RAD. No. 022-2018-00485-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del despacho comisorio No. 069 del 20 de noviembre de 2018, con datos actualizados, el cual obra a fl. 39 vto. del cdno. 2 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico info@coljuris.com, el despacho comisorio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0555

RAD.: No. 024-2018-00294-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta **INFORME SECRETARIAL** del **18 de enero del 2021**, en el cual se indica que algunos de los números de títulos que se ordenan pagar mediante auto **No. 3538 del 14 de diciembre de 2020 (fl.136)**, ya se encuentran con orden de pago librada (fl.113), pues los mismos fueron ordenados en auto **No. 1060 del 24 de febrero de 2020**; se realizó revisión del auto **No. 3538**, encontrándose que, aunque le fue reconocida personería al abogado **RONALD MAYCOL MORENO LUNA**, el poder especial allegado no se adecúa a la ritualidad establecida por el Decreto **806 DE 2020** “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, mismo que se encuentra vigente hasta el **4 de junio de 2022**, y en cuyo **artículo 5 establece:**

“ARTÍCULO 5. PODERES. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Subraya y negrita del Juzgado)

Lo anterior, debido a que se revisaron los datos del apoderado judicial de la parte demandada en el **Registro Nacional de Abogados**, encontrando que la dirección de correo electrónica aportada en el poder y de la cual fue allegado el mismo, no se encuentra en dicho registro.

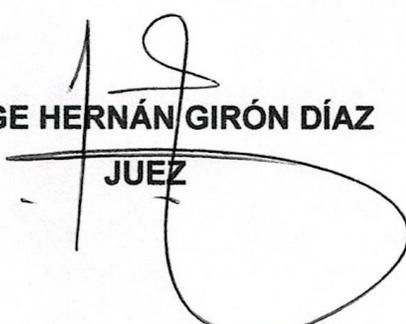
Teniendo en cuenta esto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DÉJASE SIN EFECTO el auto **No. 3538 del 14 de diciembre de 2020**

SEGUNDO. – INDÍQUESE que, para el otorgamiento de poder especial, el mismo debe estar ajustado a la normatividad vigente, conforme a lo señalado en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0538

RAD. No. 025-2017-00101-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que la misma no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0577

RAD.: No. 025-2017-00615-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 57 C-1 del expediente, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso.

Ahora bien, se deja de presente que a dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, y en virtud de lo ya mencionado, la misma no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

APARTARSE de los efectos del traslado corrido por Secretaría el **4 de diciembre de 2020** y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No.0542

RAD.: No. 026-2010-00545-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se pone de presente que la autorización surte para revisar el expediente, sacar copias y reclamar los oficios que se requieren, sin embargo, para demás actuaciones, debe tramitar la correspondiente solicitud de dependencia judicial, conforme a lo estipulado en la Ley para ello, así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

AUTORIZAR a **ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTÍN**, identificado con cédula No. **6.333.210**, **EXCLUSIVAMENTE** para reclamar oficio de este proceso, sacar copias y examinar el expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0539

RAD. No. 026-2013-00561-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado, **REQUIÉRASE** al apoderado judicial de la parte demandante, Doctor José William Ortiz Giraldo, para que manifieste la suerte que corrió el oficio de embargo No. 001-2821 del 31 de octubre de 2019, toda vez que se observa a folio 40 del cdno. 2 del expediente, este fue retirado el 29 de noviembre de 2019; desconociéndose a la fecha su respectiva radicación.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0580
RAD.: No. 026-2015-00228-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la actualización de la liquidación del crédito, la cual agrega los abonos realizados a la fecha y teniendo en cuenta que se le dio el debido traslado, el Juzgado;

RESUELVE. –

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0540

RAD. No. 026-2016-00143-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 01-1519 del 21 de junio de 2019, allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO. – AGREGASE a los autos para que obre y conste recibo de pago por concepto de “gastos de envío”, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvese proveer.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0581
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 026-2016-00435-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud del escrito presentado por el apoderado de la parte actora, en el cual solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. “PROGRESEMOS”**, a través de apoderada judicial, contra **JULIO CESAR CONCHA PAREJA, LIBARDO PAREJA CARCÍA** y **ALEXANDER FELIPE FRANCO ORTIZ**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas en el proceso, identificadas de la siguiente manera:

- Embargo y retención previa del 50% del sueldo mensual del demandado **LIBARDO PAREJA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.16.586.229**, como empleado de la empresa **CARBONERAS SAN FRANCISCO**; medida proferida por el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, en el numeral **segundo** del Auto Interlocutorio **No. 1709** del **16 de agosto de 2016**, que obra a folio 5 C-2; el cual fue comunicado a el pagador de la empresa, mediante **oficio 2402**, fl. 5 reverso C-2.

- Embargo y retención previa del 50% del sueldo mensual del demandado **JULIO CESAR CONCHA PAREJO**, identificado con cédula de ciudadanía **No.10.474.48**, como empleado de la empresa **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.**; medida proferida por el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, en el **numeral primero** del Auto Interlocutorio **No. 1850** del **5 de septiembre de 2016**, que obra a folio 14 y 15 C-2; el cual fue comunicado a el pagador de la empresa, mediante **oficio 2644**, fl. 15 reverso C-2.
- Embargo y retención previa del 50% del sueldo mensual del demandado **ALEXANDER FELIPE FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía **No.1.130.603.075**, como empleado de la empresa **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S**; medida proferida por el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, en el **numeral tercero** del Auto Interlocutorio **No. 1850** del **5 de septiembre de 2016**, que obra a folio 14 y 15 C-2; el cual fue comunicado a el pagador de la empresa, mediante **oficio 2646**, fl. 15 reverso C-2.
- Embargo y retención previa del 50% del sueldo mensual del demandado **LIBARDO PAREJA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No.16.586.229**, como empleado de la empresa **OCEAN COAL S.A.S**; medida proferida por el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, en el **numeral primero** del Auto Interlocutorio **No. 275** del **9 de febrero de 201**, que obra a folio 23 C-2; el cual fue comunicado a **GERENTE**, mediante el cual fue comunicado a el pagador de la empresa, mediante **oficio 417**, fl. 24 reverso C-2
- Embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario, comisiones, prestación social, o demás emolumentos que devengue el demandado **JULIO CESAR CONCHA PAREJA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 10.474.480**, como empleado de la sociedad **DAR AYUDA TEMPORAL**; medida proferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en el **numeral primero** del Auto **No. 6538** del **17 de septiembre de 2018**, que obra a folio 75 C-2; el cual fue comunicado a **PAGADOR DAR AYUDA TEMPORAL**, mediante oficio **No. 01-2442** del **18 de septiembre de 2018** (fl.76 C-2).
- Embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario, y demás emolumentos susceptibles de embargo, que devengue el demandado **JULIO CESAR CONCHA PAREJA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 10.474.480**, como empleado de la sociedad **FULL ESTIBADORES S.A.S**; medida proferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en el **numeral primero** del Auto **No. 4186** del **11 de julio de 2019**, que obra a folio 104 C-2; el cual fue comunicado a **PAGADOR FULL ESTIBADORES S.A.S**, mediante oficio **No. 01-1680** del **16 de julio de 2019** (fl.105 C-2).

- Embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de salario, y demás emolumentos susceptibles de embargo, que devengue el demandado **JULIO CESAR CONCHA PAREJA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 10.474.480**, como empleado de la sociedad **AS ASESORÍAS DEL VALLE S.A.S**; medida proferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en el numeral primero del Auto **No. 2714** del **21 de septiembre de 2020**, que obra a folio 113 C-2; el cual fue comunicado a **AS ASESORÍAS DEL VALLE S.A.S**, mediante oficio **No. 01-1111** del **21 de septiembre de 2020** (fl.114 C-2).

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios correspondientes.

CUARTO – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0541

RAD. No. 026-2017-00143-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, señora **CLARIVED MELO RUALES**, identificada con **C.C. No. 36.915.574**, dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por **KENNEDY HERNÁNDEZ RAMOS**, y que se tramita en su contra, en el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA** bajo radicado No. **007-2019-00100**.

SEGUNDO. – ORDENASE que por la **SECRETARIA** se comunique mediante oficio, la orden impartida al juzgado antes mencionado.

TERCERO. – AGREGASE para que obre y conste en el expediente el memorial allegado por el señor Carlos Arturo Cruz Cadavid al cual no se le dará trámite, toda vez que no tiene reconocida personería para actuar dentro del proceso de la referencia, razón por la cual, no goza del derecho de postulación; sumado a lo anterior, tampoco allega memorial poder donde acredite tal condición, para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0565

RAD.: No. 027-2018-00360-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 35 C-1 del expediente, y que existen títulos en el Banco Agrario, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.989.790oo M/Cte**, a favor del apoderado de la parte demandante, el abogado **JAIRO PEREZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.265.912**, respecto de 5 títulos que se muestran a continuación:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitució</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>	Número de Títulos
469030002555875	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 596.041,00	5
469030002568958	901089652	SUCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 596.041,00	
469030002586555	9010896521	SUCOOP SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 596.041,00	
469030002598907	9010896521	SUCOOP SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 596.041,00	
469030002608918	9010896521	SUCOOP SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 605.626,00	
Total Valor \$ 2.989.790,00							

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0543

RAD.: No. 029-2015-00495-00

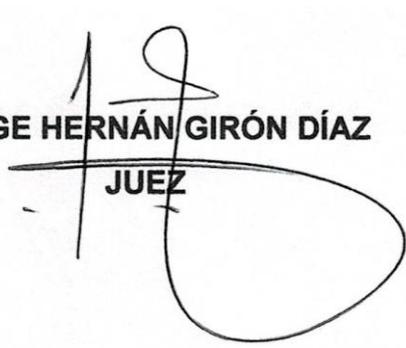
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la manifestación que hace la apoderada judicial de la parte demandante, del abono realizado por la parte ejecutada por valor de **\$2.000.000.00 M/Cte.**, escrito visible en la página 37 y 38 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0544

RAD. No. 029-2019-00223-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita, que se *“decrete el secuestro del bien inmueble y se libre despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro (...)”*, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud que antecede, como quiera que revisado el expediente, se observa que en el presente proceso, no se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-573285, tal como consta a folio 22 vto. del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0566

RAD.: No. 030-2018-00450-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se revisó el expediente, observando que se libró **oficio No. 01-1918 del 01 de diciembre de 2020** dirigido al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, solicitando la conversión de títulos, conforme al **auto No. 3051 del 28 de octubre de 2020**, y una vez revisada la página del Banco Agrario, se constata que los dineros no han sido aún convertidos, con esto de presente, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE la entrega de títulos por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. – OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que de trámite al **oficio No. 01-1918 del 01 de diciembre de 2020**.

TERCERO. – LÍBRESE por **SECRETARÍA** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0545

RAD. No. 032-2018-00809-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **FWQ – 291**, clase CAMIONETA, modelo 2019, marca HYUNDAI, línea NEW TUCSON, color BLANCO PURO, motor G4NAJU043393, chasis No. KMHJ2813DKU761776, de propiedad del demandado, señor **JESÚS GIOVANNI PORTOCARRERO ANGULO**, identificado con **C.C. No. 16.509.782**.

SEGUNDO. – COMISIONASE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, líbrese el respectivo oficio para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico de la parte interesada, a saber: pajuridica1@gmail.com la forma de descargar el oficio de la página de la rama judicial, para su trámite pertinente.

QUINTO. – AGREGASE a los autos para que obre y conste recibo de pago por concepto de “*gastos de expedición de certificado de tradición*”, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 014 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0546

RAD. No. 034-2016-00724-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden presentados por la apoderada judicial de la parte demandante, señor Alejandro Machado Romero y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la parte demandante **COPIA**, del despacho comisorio No. 132 del 27 de enero de 2021, visible a fl. 45 del cdno. 2 del expediente, y se envíe al correo electrónico erikafernandezlenis1@gmail.com.

SEGUNDO. – ACÉPTESE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **ERIKA FERNÁNDEZ LENIS**, identificada con **C.C. No. 36.669.675** de Jamundí (V) y **T.P. No. 231.214** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0547

RAD. No. 034-2019-00128-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, como quiera que revisado el expediente, no reposa la misma.

SEGUNDO. – ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **UBP-764**, clase **AUTOMÓVIL**, modelo **2015**, marca **VOLKSWAGEN**, línea **GOLF**, color **PLATA REFLEX METÁLICO**, motor **CWV006762**, chasis **No. 3VWB96AU5FM027734**, de propiedad del demandado, señor **OSCAR IVÁN CASTELLANOS CÁRDENAS**, identificado con **C.C. No. 14.622.656**.

TERCERO. – COMISIONASE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.

CUARTO. – POR SECRETARÍA, líbrese el respectivo oficio para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir a los correos electrónicos de la parte interesada, a saber: juridico@cpsabogados.com y fpuerta@cpsabogados.com la forma de descargar el oficio de la página de la rama judicial, para su trámite pertinente.

SEXTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. **014** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **25 de febrero de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0578

RAD.: No. 035-2014-00704-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, por el cual solicita el desistimiento de los efectos favorable de la sentencia, según lo establecido en el artículo 316 de Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CÓRRASE por **SECRETARÍA**, el respectivo traslado a la parte demandada del escrito de presentado por la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del inciso 4, del art.316 del C G.P.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA**, que una vez en firme el traslado, sea el expediente direccionado a este Despacho.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0548

RAD. No. 018-2020-00149-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0549

RAD. No. 027-2019-00041-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0550

RAD. No. 028-2019-00208-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

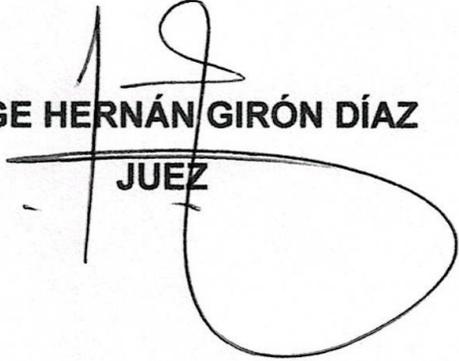
PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o demás prestaciones que devengue la demandada, señora **YAQUELIN GÓMEZ URBANO**, identificada con **C.C. No. 66.982.666**, como empleada o prestadora de servicios de la **EMPRESA M-BOIMEX S.A.S.**, ubicada en la Calle 36 Norte 6ª – 65 oficina 1703 de la ciudad de Cali (V).

TERCERO. – **LIBRAR** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$91.294.939.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico fpuerta@cpsabogados.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0551

RAD. No. 028-2019-00510-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

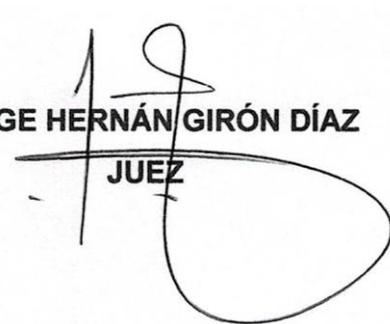
RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, visible a fl. 100 del cdno. 1 del expediente.

TERCERO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0552

RAD. No. 034-2018-00677-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 0553

RAD. No. 034-2019-01231-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO